



“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

OFICIO: LXIV/186/2019

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de Julio de 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**

**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona fracción XII al artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

**ATENTAMENTE**



**DIP. ARSEnio LORENZO MEJÍA GARCÍA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



C.c.p. archivo y minutario  
ALMG/GACM

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

El que suscribe **DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA** de la **LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona fracción XII al artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, el saneamiento de los asentamientos humanos en nuestra Entidad; la organización y funcionamiento lo manejan el "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado" y los comités de agua potable.

El Sistema son organismos operadores Municipales o Intermunicipales que tienen como propósito dotar de servicios de agua a las cabeceras municipales y centros urbanos, así como el manejo de las redes de aguas residuales, drenaje. Aunque la mayoría los municipios de Oaxaca tiene comités de agua potable, no necesariamente estos sistemas constituidos, aunque cumplen el mismo propósito.

De acuerdo a la Ley de agua potable y alcantarillado del estado, tienen la responsabilidad de Planear y programar en el municipio, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas, y manejo de lodos conforme a las leyes y reglamentos de la materia.

Así también que podrán constituirse en virtud de la coordinación y asociación de dos o más municipios, o con el Gobierno del Estado para que los preste a través de Organismos Operadores, o por particulares por virtud de concesión; y participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

En la Ley correspondiente –arriba citado-, en su artículo 9º plantea que los usos específicos correspondientes a la prestación de servicio de agua potable son: Domésticos; Servicios Públicos; Industriales; IV.- Comerciales.

Bajo la misma tesitura en sus artículos 18 y 19 establece:

**ARTÍCULO 18.-** *Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente a cargo de los municipios, se prestarán y se realizarán por los organismos operadores municipales, o en su defecto, por los intermunicipales o Estatales, en los términos de la presente ley.*

**ARTÍCULO 19.-** *Para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado competencia de las municipalidades, esta ley instituye organismos operadores municipales, comprendidos en el sector paramunicipal.*

*Los organismos operadores paramunicipales tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, distintos al de los ayuntamientos.*

Los constituye el Ayuntamiento y lo encabeza una Junta de Gobierno que la preside la o el Presidente Municipal, este a su vez nombra un administrador o Director, quien al cierre del año tiene la obligación de rendir cuentas mediante informe al Ayuntamiento y aprobado por la Junta. A pesar que la Ley establece que deberán contar con un Consejo Consultivo, en la práctica no es funcional, por tanto los organismos o sistemas de agua potable y alcantarillado en varios casos, se convierten en una “caja chica” de las autoridades en turno o incluso de quien preside el Ayuntamiento.

Pero lo grave no es eso, sino que no rindan cuentas, ni transparenten los recursos que manejan y el uso o manejo indebido conlleva a poner en riesgo ya ni siquiera la inversión de los recursos en nuevas infraestructura del sistema, sino dejar o propiciar que este entre

en un proceso de vencimiento, agotamiento o debilitamiento y por ende poner en riesgo el derecho humano de acceso al agua.

## 2. Obligaciones jurídicas específicas

a) La obligación de **respetar** exige que el Estado se abstengan de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o deniegue el acceso al agua potable de cualquier persona. Esto significa, entre otras cosas, que bajo ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua para su uso personal y doméstico.

b) El Estado queda obligado a **controlar y regular** a particulares, grupos, empresas y otras entidades para que no interfieran con el disfrute del derecho de todas las personas. Se trata de una obligación de enorme relevancia en contextos en los que existe una creciente participación de actores privados en las labores de gestión y distribución del agua.

c) Así también, la obligación de **cumplir** se subdivide en obligación de facilitar, promover y garantizar. Todas ellas obligan al Estado a que, de forma progresiva pero utilizando el máximo de los recursos disponibles, dirijan sus esfuerzos para concretar el derecho al agua. La obligación de facilitar exige a los Estados **que adopten medidas positivas** que permitan a todas las personas y comunidades ejercer el derecho. La obligación de **promover** impone al Estado la exigencia de adoptar estrategias de difusión y comunicación sobre el uso adecuado del agua y la protección de las fuentes. Y la obligación de garantizar se traduce en el requerimiento a los Estados para que hagan efectivo el derecho en los casos en los que las personas, por circunstancias ajenas a su voluntad, no estén en condiciones de ejercer por sí mismas ese derecho.

En el inciso q), fracción XV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, no es explícita respecto a usuarios –en este sentido establece beneficiarios-, por otro en el mismo artículo en su fracción XXI se encuentra la obligación de información financiera y luego en la fracción XXVIII todo lo referente a inversión pública, misma que deberían poner a disposición del público.

Ya en el artículo 30, de la Ley que aquí se propone adicionar, tampoco establecen la obligación de dichos organismos para que transparenten los recursos y acciones que manejan. Dada esta preocupación es que se plantea la adición de la fracción XII a dicho artículo, que además tendría diferentes impactos.

## 3. Impactos de la Iniciativa:

- a) **IMPACTO JURÍDICO:** Tiene un impacto relevante en las leyes federales, en la Ley estatal de la materia y en el ámbito municipal donde tienen organismos operadores de agua potable y alcantarillado.
- b) **IMPACTO ADMINISTRATIVO:** Si el Ayuntamiento cuenta con su Unidad de transparencia, no tiene mayor implicación administrativa, pues únicamente sería cumplir con las obligaciones que aquí se proponen respecto a la transparencia.
- c) **IMPACTO PRESUPUESTARIO:** El personal del área contable ya hacen la actividad, únicamente es cuestión de procesar la información y entregarlo a la Unidad de transparencia. No requiere, ni implica presupuesto.
- d) **IMPACTO SOCIAL:** Generaría conciencia social y el involucramiento de usuarios con la comunidad, una mayor legitimación social hacia con los usuarios y la sociedad.

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA**

<b>Actual:</b>	<b>Propuesta:</b>
<p><b>Artículo 30.</b> Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en el artículo 19 del presente ordenamiento, los Municipios, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:</p>	<p>Artículo 30.- ...</p>
<p>I. El catálogo de falta o infracciones que contengan los ordenamientos municipales, con las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes incurran en el supuesto, así como el monto mínimo y máximo de las multas que pudieran ser aplicadas en su caso. Las cantidades recabadas por concepto de multas, así como, en su caso, el uso o aplicación que se les den;</p>	<p>I.- ...</p>
<p>II. Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten;</p>	<p>II.- ...</p>

III.	En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal;	III.- ...
IV.	El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;	IV.- ...
V.	Las actas de sesiones de cabildo;	V.- ...
VI.	La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles y los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del municipio;	VI.- ...
VII.	Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes;	VII.- ...
VIII.	Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio;	VIII.- ...
IX.	Las iniciativas de ley, decretos, reglamentos o disposiciones de carácter general o particular en materia municipal;	IX.- ...
X.	Rutas establecidas en planos y tarifas de transporte público en la página oficial y en lugares públicos visibles, y	X.- ...
XI.	El atlas municipal de riesgos.	XI.- ...
		<p><b>XII. A través de los organismos operadores Municipales o Intermunicipales de agua potable y alcantarillado deberán:</b></p> <p>a) Poner a disposición del público el</p>

<p>Todos los Municipios podrán solicitar al Instituto, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública de oficio que señala este capítulo. Para ello, el Congreso del Estado deberá hacer las provisiones presupuestales que se requieran para la integración y publicación en línea de la información obligatoria en medios electrónicos.</p>	<p>total de usuarios con servicios de agua potable y de aquellos que también cuentan con drenaje,</p> <p>b) Las cuotas de pago según los tipos de servicios de agua potable y, de descarga de drenaje;</p> <p>c) El número de usuarios que ha realizado su pago,</p> <p>d) Las inversiones o ingresos Federales, Estatales y municipales o de otras fuentes de financiamiento,</p> <p>e) La inversión semestral y anual de nuevas redes y en el mantenimiento del sistema y,</p> <p>f) Monto del pago de servicios a CONAGUA.</p> <p>...</p>
--	--

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona fracción XII al**

artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

  
DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA



C.c.p. archivo y minutarario